

2013-0180 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Mar 17/08/2021 6:45 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosapaca777@gmail.com <rosapaca777@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; 2013-0180 OK REPOSICION APELACION VS AUTO DE AG. 11.pdf;

Bogotá agosto 17 de 2021

Señor Juez

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 11001 31 03 028 2013 00180 02.

Clase: Abreviado restitución de bien inmueble -tenencia- -oposición a la entrega-.

Demandante: Soto Pombo S.A.S.

Demandada: Beatriz Amado Traslaviña.

REFERENCIA:

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5º ART. 321, C.G.DEL P: PRESENTAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE MAYO 25 DE 2021, POR CUANTO ÉSTE VULNERÓ NUMERAL 3º ART. 133 C. G. DEL P.

(AUTO 2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD)

Respetado señor Juez:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada con c.c. 40916910 y tarjeta profesional 280612 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en los términos del poder adjunto, de la manera mas respetuosa ATENDIENDO AL NUMERAL 5º ART. 321, C.G.DEL P PRESENTO NULIDAD AL AUTO DE MAYO 25 DE 2021 por la causal expresa descrita en el NUMERAL 3º ART. 133 C. G. DEL P.

A ANEXAMOS:

1 Memorial

2 Poder a mi otorgado

3 Los archivos presentados como prueba y ubicados dentro de la carpeta denominada

0180- 2013 REPOSICIÓN - APELACIÓN AL AUTO DE AGOSTO 11 DE 2021

Enlace de drive

<https://drive.google.com/drive/folders/1EniU3bRY3eZ8r0gZs6qixQ2TqKPcNfJp?usp=sharing>



Cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

TP. 280612 C.S. de la J.

C.C. 40.916.910 de Riohacha

0180- 2013 REPOSICION - APELACIÓN AL AUTO DE A...



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 530128

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40916910** y la tarjeta de abogado (a) No. **280612**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES:
DIANA CRISTINA

APELLIDOS:
RUIZ ARIZA

Diana Cristina Ruiz Ariza

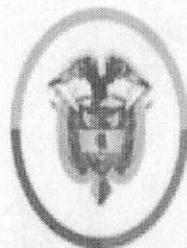
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD COOP. DE COL BTA	FECHA DE GRADO 26/08/2016	CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ
CEDULA 40916910	FECHA DE EXPEDICIÓN 22/11/2016	TARJETA N° 280612

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIANA CRISTINA

Apellidos:

RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional:

280612

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

40916910

Fecha Expedición del Doc

14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA



MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No. 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C.

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cédula de ciudadanía 40.916.910
TP No. 280612 expedida por el C. S. de la J.



Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com, registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:



Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.

ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo

REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, **DEMANDADA:** Beatriz Amado Traslaviña

DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 **INMUEBLE URBANO:** ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar todos los actos que requiera representarla en audiencias y



Bogotá agosto 17 de 2021

Señor Juez

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 11001 31 03 028 2013 00180 02.

Clase: Abreviado restitución de bien inmueble -tenencia- -oposición a la entrega-.

Demandante: Soto Pombo S.A.S.

Demandada: Beatriz Amado Traslaviña.

REFERENCIA:

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5º ART. 321, C.G.DEL P: PRESENTAMOS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE MAYO 25 DE 2021, POR CUANTO ÉSTE VULNERÓ NUMERAL 3º ART. 133 C. G. DEL P.

(AUTO 2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD)

Respetado señor Juez:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada con c.c. 40916910 y tarjeta profesional 280612 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en los términos del poder adjunto, de la manera mas respetuosa ATENDIENDO AL NUMERAL 5º ART. 321, C.G.DEL P

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor

PRESENTO NULIDAD AL AUTO DE MAYO 25 DE 2021 por la causal expresa descrita en el NUMERAL 3º ART. 133 C. G. DEL P.

Reza el numeral 3º Art. 133 C. G. Del P, que se configura nulidad:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”.

1 ANTECEDENTES: MANIFESTACIONES A LOS ARGUMENTOS DEL AUTO DE AGOSTO 11 DE 2021 (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD)

De la manera mas respetuosa tengo que objetar las afirmaciones del auto en razón a que las actuaciones realizadas por la comisionada Alcaldía local de Teusaquillo, hacen nulo el Despacho comisorio 026 de 2018, vulneran la seguridad jurídica colocan en peligro el patrimonio del Estado, causaron daños y lesiones patrimoniales, físicas y morales al señor, único opositor, MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

1.1 EL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO PRESENTÓ DEBIDA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

Evidencia de los hechos que describiremos seguidamente:

https://drive.google.com/drive/folders/1qA02w5URyAAzbDXg9K7ntZUsDMC6Hhn_m?usp=sharing

La prueba sumaria fue retenida al igual que el Despacho comisorio, a la fecha se mantiene oculto por parte del juzgado comitente el irregular asunto. A pesar de que fueron presentadas todas las nulidades que rodearon al trámite del despacho comisorio.

1.2 Memoriales entregados al juez 23 civil del circuito el día 03 de agosto de 2020: a las 15:52 pm

3.2.1. En agosto 3 de 2020, contra el auto de julio 29 de 2020, entregamos tres memoriales al correo institucional del juzgado 23 C. del Cto.

3 AGO. 2020 ENTREGADOS A LAS 15:52 PM Y A LAS 16:49 PM

3.2.2. Archivo llamado (Z AGOSTO 3 NULIDADES) REFERENCIA:

DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 2017 por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Art 40: inciso 2º.

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

- 3.2.3. Archivo llamado (ZZZ ENTREGA NULIDADES TREASURE AGOSTO 3)
REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL
AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.

RECONOCIMIENTO DE LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018
por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8

DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACIÓN de la Posesión con pago
por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts., 377 C.G. del P.

Archivo llamado REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE 29 DE JULIO
DE 2020

REFERENCIA:

SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE 29 DE
JULIO DE 2020.

RECONOCIMIENTO DE LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

- 3.2.4. Tres archivos de pruebas

- > 3 cuaderno entregado evidencia de la posesión de Sandra amado (94 folios)
- > 6ª valla aviso (27 folios)
- > 10 ok fotos lanzamiento (74 folios)

- 3.2.5. Se entregaron dos memoriales correo entregado ago. 2020 a las 16:49 pm

Referencia:

Solicitud declaración de nulidad a lo ejecutado despacho comisorio 026 de 201 7
por vulneración a la ley 1564 de 2012, arts. 133: 2-6-7-8

Declaración de la restitución por usurpación de la posesión con pago por
contravención. Art. 977 - 982 código civil, arts., 377 C.G. del p.

dos archivos de pruebas

- > pruebas despacho comisorio
- > 10 A HILDA TORCOROMA EN LA DILIGENCIA

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

No acepto las justificaciones que expresa el auto de agosto 11 de 2021, (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD) al parecer, para silenciar mi legal proceder, su honorable despacho fue posiblemente engañando, con fraude procesal, en donde a través del proceso referido buscan USURPAR definitivamente el inmueble objeto del proceso.

- 1.3 Las nulidades presentadas nunca fueron debatidas, tampoco las inconsistencias del despacho comisorio ni la restitución por usurpación.

Las primeras nulidades son las presentadas el día 3 de agosto de 2020, las taxativamente descritas en los numerales 2º, 6º, 7º, 8º art. 133 C.G. del P, y de manera concomitante presentamos la nulidad del inciso 2º art. 40 C.G. del P; sin dejar de lado el presentar que el proceso 0180 de 2013 es nulo, por cuanto ninguno de los diecisiete propietarios inscritos otorgó poder alguno a SOTO POMBO SAS.

- 1.4 El 19 de marzo de 2021, una prueba falsa impidió darles trámite a las nulidades presentadas: nulidad de pleno derecho artículo 29 C.N.

Además, ya después de un año, el día 19 de marzo de 2021, se configuró la nulidad de pleno derecho, artículo 29 C.N, en razón a que con prueba falsa el auto declaró extemporaneidad, e impidió tramitar el recurso de queja que buscaba se le pudiera dar trámite a las nulidades presentadas. Esta nulidad fue presentada contra el auto de marzo 19 de 2021 y nunca se le dio trámite.

- 1.5 Se vulneró el debido proceso

La suscrita apoderada cuenta con la facultad y obligación de insistir, hasta que quede probado que hubo seis nulidades en el trámite del Despacho Comisorio 026 de 2013.

Cuento con la responsabilidad de impedir que el inmueble sea definitivamente usurpado y que, la seguridad jurídica, el patrimonio del Estado y de Manuel Alberto Castro Caicedo sean definitivamente burlados.

- 1.6 ME OPONGO ROTUNDAMENTE a que se me tilde como actora de conducta dilatoria por buscar la verdad de manera legal y recta.

No pretendo dilatar éste trámite, por el contrario, lo único que avisamos al juzgado, a los magistrados de las altas cortes y a los entes disciplinarios y penales es que el patrimonio del Estado se encuentra en peligro, que al único opositor a la diligencia de entrega, MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, a quien represento, le fue impedido sustentar el recurso de apelación antes del 29 de julio de 2020 cuando ingresó el despacho comisorio al proceso, de conformidad con el inciso 2º art. 40 C.G. del P.

Que el inmueble fue usurpado, que para cristalizar el hecho el despacho comisorio fue empantanado en posibles delitos de secuestro extorsivo, fraude procesal, entre otros, agravados por ser ejecutados por servidores públicos, no podemos permitir

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

que se siga obstaculizando nuestro sagrado derecho a la defensa y a la contradicción y mucho menos con pruebas falsas, providencias resueltas en desacato a tutela y amenazas.

- 1.7 ¿La pregunta respetuosa es: por qué razón se impide dar trámite a todas las nulidades que fueron obvias, palpables, reales, arropándolas de extemporáneas con una prueba falsa? A pesar de que no corresponde a la verdad de los hechos, bien sabido es, que prima el derecho sustancial sobre el formal, si así fuera, es de obligatoriedad para la justicia ahondar hasta descubrir la verdad. Aquí no se ha arrojado a la verdad.

Todas las solicitudes que hemos interpuesto y las decisiones que al respecto el juez comitente ha resuelto, dan fe que se hace necesario dar trámite a la NULIDAD DE PLENO DERECHO presentada el día 25 de marzo del 2021

Las mismas dan cuenta del fraude procesal a que se vio sometido este proceso desde su génesis, que sigue siendo manipulado y confundido, que al impedir tramitar las nulidades presentadas únicamente demuestra la violación al debido proceso que se impuso sobre MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y su apoderada, que nos llevarían a la única verdad: el despacho comisorio 026 de 2018 es nulo y el proceso 0180 de 2013 lo es también.

- 1.8 No aceptamos que la providencia afirme que ya se resolvió en primera y en segunda instancia el asunto de la nulidad del Despacho Comisorio 026 de 2018

Manifiesta el auto de agosto 11 de 2021, (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD) lo siguiente:

“Cabe precisar que la libelista sigue enrostrando supuestas falencias que según su dicho se surtieron en la diligencia de entrega, lo que se itera, ya fue dilucidado en primera y segunda instancia (...)”

- 1.9 Acciones que estamos pendientes para que se resuelvan respecto a los supuestos autos:

- 3.2.6. El día 25 de mayo de 2021, el juzgado 23 C. del Cto resolvió:

“Obedézcase y cúmplase por la sala civil del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá. Mediante proveído de marzo 25 de 2021. (Fols. 1027 a 1032.)”

Frente al citado auto de mayo 25 de 2021 :

Presentamos incidente de nulidad del auto de mayo 25 de 2021, por cuanto vulneró numeral 3º art. 133 C. G. del P, el cual fue rechazado de plano en auto de agosto 11 de 2021 (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD) y frente al cual interponemos el presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

Evidencia de la presentación de la nulidad:

https://drive.google.com/drive/folders/1Eg9HwC_f_C5Sw1YuoPegbuXPykFmwPF0?usp=sharing

- 3.2.7. El Tribunal Superior de Bogotá, sala civil profirió auto del 25 de marzo de 2021, ante el cual presentamos NULIDAD DE PLENO DERECHO ART. 29 C.N. y nulidad del numeral 2º art. 133 CGP; nulidades que nunca fueron tramitadas.

Cabe anotar que el auto proferido fue en desacato al fallo de tutela 10010203000202003500000

Referencia del memorial presentando las descritas nulidades:

REFERENCIA: NULIDAD AL AUTO REFERIDO POR VIOLACIÓN DIRECTA AL ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. NULIDAD CONFIGURADA EN NUMERAL 2º. ART. 133 C.G. del P. DESACATO AL FALLO DE TUTELA: STL2542-2021 Radicación n.º 92401 HM. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO fecha marzo 10 de 2021.

- 3.2.8. Evidencia del memorial presentado al tribunal Tribunal y con copia al juez 23 C. del Cto.

https://drive.google.com/drive/folders/1SYgijPwr_pQ5sQN0I3PhKD11EtaaVO4i?usp=sharing

- 3.2.9. Evidencia el fallo de tutela que ordena al juez 23 C. del Cto tramitar la apelación.

<https://drive.google.com/file/d/1Tr4YIbnJiox6NS-YOZ3KGjDDymkYzjgK/view?usp=sharing>

2 LA PROVIDENCIA NO ESTÁ MOTIVADA CONFORME A LA REALIDAD DEL PROCESO

LA SUSTENTACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE RECHAZA DE PLANO EL TRÁMITE DE LA NULIDAD CONFIGURADA: NUMERAL 3º ART. 133 C. G. DEL P, no está debidamente motivada, no es en manera alguna clara, expresa ni justificada.

Reza la providencia:

“Con fundamento en los incisos 2 y 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la anterior solicitud de nulidad del proceso propuesta a favor del opositor, teniendo en cuenta que la proponente solo es apoderada de Manuel Alberto Castro Caicedo, luego no está legitimada para plantear tal solicitud.”

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

- 2.1 DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA evidentemente está legitimada como apoderada de MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, con legales atribuciones (poder especial amplio y suficiente, presentado a este despacho desde el día 3 de agosto de 2021 y que hemos allegado a todos los memoriales presentados)

De conformidad con art. 77 del C.G. del P, como apoderada, reconocida por su despacho, el auto de octubre 29 de 2020 y cualquier restricción a la personería conferida, fue subsanada en razón a las múltiples actuaciones reconocidas por el juez comitente; el reconocimiento a mi personería fue concedido en todas las instancias: en la procuraduría General de la Nación, en la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, la sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Bogotá sala Civil, tengo todas las facultades legales para propender por la defensa de los intereses del Estado y de mi prohijado, de tal manera que estoy legitimada para presentar las nulidades, expresamente la presentada contra el auto de mayo 25 de 2021. Taxativamente descrita y configurada: numeral 3º art. 133 C. G. del P. Copia del poder:

https://drive.google.com/file/d/1zD5Y8olwpFvMd7_rAOup-zOLtZslzy-0/view?usp=sharing

- 2.2 NO SUBSANAMOS EN MANERA ALGUNA, LA NULIDAD DEL NUMERAL 3º ART. 133 C.G. del P.

No subsanamos en manera alguna el hecho que el inmueble fue usurpado y entregado real y materialmente antes de que se surtiera el trámite de la apelación aceptada en modo devolutivo por la comisionada.

El inmueble objeto del proceso, fue USURPADO con la presunta colaboración de la comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo, en marzo 5 de 2020; el auto de julio 29 de 2020, ingresó el despacho comisorio al proceso y afirmó que el mismo había sido debidamente diligenciado. Ante la providencia presentamos la USURPACIÓN del inmueble, asunto al cual nunca se le dio trámite por parte del despacho, sigue engavetado.

De la misma manera encontramos veintiséis irregularidades en el contenido del documento, hecho que fue presentado de manera simultánea con el descrito, hoy, las providencias del juzgado 23 C. del Cto, siguen insistiendo en que fue: debidamente diligenciado.

Folios 72-75

https://drive.google.com/file/d/19Inad_sShUFwOvGYq2W8NuxNv8nl7tM0/view?usp=sharing

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

2.3 EVIDENCIA DEL MEMORIAL AGOSTO 3 DE 2021, PRESENTANDO EL HECHO DE LA USURPACIÓN Y LA ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES DE QUE SE SURTIERA LA APELACIÓN.

En los siguientes apartes del escrito presentado podemos evidenciar que en manera alguna subsanamos el que la Comisionada hubiera entregado el día 5 de marzo del 2020, antes de que se tramitara la apelación, el inmueble.

Lo puede observar en la Referencia del memorial, y en los numerales 5.8.3 , 16.2 y 16-3

13.2.4 Cuando regresó el Despacho Comisorio al juez comitente, la Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, ya había realizado la entrega real y material a SOTO POMBO SAS. , se fue en contra de la ley, en cuanto a que debía esperar la entrega de la cosa hasta que el juez comitente evaluara la apelación. C.G. del P art.323 numeral 3º. inciso 2º.

Folio 68

https://drive.google.com/file/d/1cE9v3_P2OJpquEYWEEGH3I1HaCr7qcLo/view?usp=sharing

**13.3 LE IMPIDIÓ AL POSEEDOR SUSTENTAR EL RECURSO ANTE EL COMITENTE
Artículo 133 C.G del P., CAUSAL NUMERAL 6 Artículo 322 Código General del Proceso
321 Código General del Proceso**

La Alcaldía de Teusaquillo en cabeza de su representante aceptó el Recurso de apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO.

Hasta después de siete meses y veintitrés días de que recogió las pruebas sumarias, y seis meses después de haber aceptado la apelación, la alcaldía de Teusaquillo, envió el despacho al Juez comitente.

Folio 68

https://drive.google.com/file/d/1cE9v3_P2OJpquEYWEEGH3I1HaCr7qcLo/view?usp=sharing

Queda demostrado que nunca fuimos causantes de la nulidad, crasa afirmación.

2.4 Evidencia de las inconsistencias encontradas, declaradas bajo juramento ante notario público:

Folio nº. 73-75 numeral 14.1

https://drive.google.com/file/d/1cE9v3_P2OJpquEYWEEGH3I1HaCr7qcLo/view?usp=sharing

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

3 SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN DESACATO AL FALLO DE TUTELA, ADELANTÓ EL TRÁMITE DE APELACIÓN.

Como preámbulo no podemos dejar a un costado el hecho que el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil resolvió en desacato al fallo de tutela la apelación. El Fallo STL2542-2021 radicación n.º 92401 HM. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO fecha marzo 10 de 2021, ordenó al juez 23 C. del Cto, darle trámite y al Tribunal Superior de Bogotá le ordenó devolver al comitente el proceso.

Sin embargo, ambas instancias hicieron caso omiso al asunto, cada una resolvió como bien le pareció, sin atender el mandato del superior jerárquico y sin valorar en manera alguna las pruebas que demuestran la nulidad total del despacho comisorio 026 de 2018.

Presentamos memorial

Referencia: nulidad al auto referido por violación directa al art. 29 de la constitución política de Colombia. Nulidad configurada en numeral 2º. Art. 133 C.G. del P. desacato al fallo de tutela: STL2542-2021 Radicación n.º 92401 HM. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO fecha marzo 10 de 2021.

Dejamos constancia, que a la fecha el H Tribunal no dio tramite alguno a las nulidades presentadas, en términos y en debida forma.

<https://drive.google.com/drive/folders/1VeG7GRVlQgZJYbLgAoO-dcsAdt7aGn9J?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1p0bjV1oj0bvjS16oMKMrg_NUy9TOWmuc/view?usp=sharing

3.1 EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, EL JUEZ 23 C. DEL CTO. MANDÓ CUMPLIR LA ORDEN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ PROVEÍDA EL 25 DE MARZO DEL 2021:

Reza el auto de mayo 25 de 2021:

“Obedézcase y cúmplase por la sala civil del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá. Mediante proveído de marzo 25 de 2021. (Fols. 1027 a 1032.)

3.2 LA ORDEN DE CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN FUE DADA DESPUÉS DE QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE (inciso 3º numeral 2º Art. 323 C.G.del P)

El auto de mayo 25 de 2021 ordenó cumplir la resolución del auto que resolvió la apelación que negó la oposición a la diligencia de entrega, tramitada por el Tribunal superior de Bogotá, el día 25 de marzo de 2021, es nulo, por cuanto se adelantó

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

3.2.12. LA APELACIÓN NO HABIA SIDO RESUELTA, Y ORDENADA A CUMPLIR, LUEGO LA NULIDAD DEL NUMERAL 3º ART. 133 NO SE HABIA CONFIGURADO PARA HABERLA PRESENTADO ANTES

Auto, tras auto, proferido por el juzgado 23 C. del Cto en: octubre 29 de 2020, diciembre 18 de 2020, marzo 19 de 2021, mayo 25 de 2021, impidieron todos, sustentar las nulidades presentadas, entre ellas la del numeral 6º art. 133 C.G. del P, presentamos nulidad porque que se nos había impedido sustentar el recurso de apelación y que ya habíamos presentado la nulidad numeral 6º art. 133 C.G. del P. y que el inmueble había sido ya entregado real y materialmente a Soto Pombo SAS, que por lo tanto el despacho comisorio era nulo.

Art. 133 numeral 6º C.G. del P.

“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

3.3 EL AUTO DE MAYO 25 DE 2021, FUE PROFERIDO DESPUÉS DE QUE SE HUBIERA ENTREGADO REAL Y MATERIALMENTE EL INMUEBLE

Es nulo el auto de mayo 25 de 2021, por cuanto fue proferido después de que se hubiera entregado real y materialmente el inmueble. Quedando claramente cumplido el hecho causal de la nulidad del numeral 3º art. 133 C.G.del P.

Reza el numeral 3º Art. 133 C. G. Del P, que se configura nulidad:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”.

3.2.13. Había una causal de suspensión a la entrega del inmueble, la del inciso 2º numeral 3º Art. 323 C.G. del P:

La comisionada alcaldía local e Teusaquillo, el día 12 de septiembre de 2019, aceptó la apelación contra la decisión de negar la oposición a la diligencia de entrega del inmueble referido.

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso. art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

- 3.2.14. En contra del inciso 2º numeral 3º Art. 323 C.G. del P, RAFAEL VECINO OLIVEROS, alcalde de la alcaldía local de Teusaquillo, entregó real y materialmente el inmueble el día 5 de marzo de 2020, sin siquiera haber remitido el despacho comisorio para que se surtiera el trámite de la apelación interpuesta.
- 3.2.15. El auto del 25 de mayo del 2021, dio orden de cumplir lo que resolvió el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, en trámite de la apelación el día 25 de marzo de 2021, después de que ya la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO hubiera realizado la entrega real y material del inmueble, en contra de la norma que obligaba primero a resolver la apelación y después, si, entregar el inmueble:

Declara el inciso 2º numeral 3º Art. 323 C.G. del P:

“ (...)Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

4 RAZONES DE DERECHO: QUEDÓ EXPRESAMENTE CUMPLIDO EL HECHO, CAUSAL DE LA NULIDAD, DEL NUMERAL 3º ART. 133 C.G.DEL P.

Numeral 5º art. 321 C.G. del P.

Art. 29 CN

Inciso 2º numeral 3º art. 323 C.G. del P.

Numeral 3 art. 133 C.G. del P.

- 4.1 El auto proferido el 11 de agosto de 2021, es apelable de conformidad con el numeral 5º art. 321 C.G. del P.
- 4.2 Se cumplió el hecho causal de la nulidad del numeral 3º art. 133 C.G.del P.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, el Despacho Comisorio es nulo, por cuanto en el auto de mayo 25 de 2021, el juzgado 23 C. del Cto, confirmó y ordenó que se obedeciera y cumpliera la decisión que el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, la cual confirmó la decisión de la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO de negar la oposición la entrega del inmueble, que presentó: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

Es nulo el auto de mayo 25 de 2021, por cuanto fue proferido después de que se hubiera entregado real y materialmente el inmueble. Quedando claramente cumplido el hecho causal de la nulidad del numeral 3º art. 133 C.G.del P.

Reza el numeral 3º Art. 133 C. G. Del P, que se configura nulidad:

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”.

Había una causal de suspensión a la entrega del inmueble, la del inciso 2º numeral 3º Art. 323 C.G. del P:

La comisionada alcaldía local e Teusaquillo, el día 12 de septiembre de 2019, aceptó la apelación contra la decisión de negar la oposición a la diligencia de entrega del inmueble referido.

Y el auto del 25 de mayo del 2021, dio orden de cumplir lo que resolvió el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, en trámite de la apelación el día 25 de marzo de 2021, después de que se hubiera realizado la entrega real y material del inmueble, en contra de la norma que obligaba primero a resolver la apelación y después, si, entregar el inmueble:

Declara el inciso 2º numeral 3º Art. 323 C.G. del P:

“ (...)Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

4.3 El inmueble se encuentra usurpado

Ante las omisiones y acciones continuadas de servidores públicos, el despacho comisorio es nulo por cuanto la apelación que debía surtirse antes de la entrega real y material del inmueble, se surtió después.

4.4 El patrimonio del estado se encuentra en peligro

El patrimonio del estado se encuentra en peligro, la vida, honra y bienes del opositor se encuentran amenazadas y el día de la usurpación de la casa ubicada en la calle 38 # 17-21 de Bogotá, me grito un hombre, que él es el propietario: se llama Jaime Osorio Marún quien funge como esposo de Claudia Ximena Carrillo Santos, actualmente alcaldesa de la localidad Rafael Uribe Uribe.

5 LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LAS NULIDADES

Mi poderdante el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, se encuentra LEGITIMADO para proponer la causal por cuanto:

El señor poseedor del total de inmueble opta la legitimidad de su posesión por la buena fe al incoar la Demanda por prescripción. de Pertenencia rad. 0472 de 2017, la conoce el juzgado 31 C. del Cto. de Bogotá D.C; de la misma fue informada la

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso. art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

delegada asociada de la alcaldesa Local de Teusaquillo en la entrega de las pruebas sumarias, en la sustentación de la apelación, en la acción de tutela interpuesta el 26 de septiembre de 2019, contra la providencia proferida etc.

- 5.1 Primero, en la diligencia de entrega el día 18 de julio 2019
- 5.2 Segundo, en los alegatos de la apoderada opositora el día 18 de julio de 2019
- 5.3 Tercero, en la diligencia de entrega el día 12 de septiembre de 2019, nuevamente en los alegatos de la apoderada opositora
- 5.4 Cuarto, cuando elevo el recurso de apelación de la apoderada del opositor el 12 de septiembre de 2019
- 5.5 Quinto, en las pruebas presentadas en la tutela radicada. 11001-22-03-000-2019-01923-01
- 5.6 Sexto, en las pruebas presentadas en la tutela en la corte suprema de justicia rad. 11001-22-03-000-2019-01923-01 en primera y segunda instancia.
- 5.7 Séptimo en la sentencia del juez constitucional tutela no. No. 110012203000201900843.
- 5.8 Octavo en la sentencia del juez de 1ª. Instancia 110010203000202003500000.
- 5.9 Noveno en las sentencias del juez de segunda instancia de la sala corte suprema de justicia instancia. 110010203000202003500000
- 5.10 Por último, decimo, la valla de 3 mts. por 4 mts. que le avisó que al interior del inmueble había un poseedor opositor de buena fe.
- 5.11 La presencia viva en este proceso: del poseedor y opositor a la diligencia de entrega MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO a través de su apoderada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, quienes han decidido someterse a la constitución y a la ley a través de sus servidores y buscar se haga integra justicia.

6 OPORTUNIDAD PARA ACTUAR

Nos encontramos en los términos para que sea declarada NULA la providencia referida, se reponga y de trámite a la nulidad del numeral 3º art. 133 C G del P, por cuanto el auto de agosto 11 de 2021 (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD) ratificó la orden de cumplimiento al auto apelado y aceptado por la comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo, desde el día 12 de septiembre de 2019.

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

El trámite de la apelación se surtió en fecha posterior a la entrega del inmueble objeto de la comisión, la cual se realizó el día 5 de marzo de 2020. Hecho ilegal que no se sometió a la ley.

7 SOLICITUD

Por las razones de hecho y de derecho presentamos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de agosto 11 de 2021 (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD) y solicitamos muy respetuosamente se ordene dar trámite a la nulidad del Numeral 3º Art. 133 C.G. del P. proferido, en caso de no ser repuesta solicitamos se envíe a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala civil para que de trámite a la apelación debida.

El competente, en este caso no es el Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, por cuanto la nulidad presentada se funda en la providencia por el órgano dictada el día 25 de marzo de 2021.

- 7.1 Que se ordene abrir el incidente de la nulidad referida.
- 7.2 Que se declare nulo el auto proferido por el tribunal superior de Bogotá, Numeral 3º Art. 133 C.G. del P.
- 7.3 Que se ordene a la demandante SOTO POMBO SAS, a través de sus representantes legales: Juan Manuel Soto Pinzón y Juan Agustín Soto Carrizosa entregar de manera inmediata el inmueble.

8 ANEXOS Y PRUEBAS

Muy respetuosamente solicitamos se tengan presentes las siguientes pruebas para cumplir con los fines establecidos en el Art. 164 C.G. del P.

- 8.1 El presente memorial
- 8.2 Poder a mi otorgado
- 8.3 Los siguientes archivos ubicados dentro de la carpeta denominada 0180- 2013 REPOSICION - APELACIÓN AL AUTO DE AGOSTO 11 DE 2021

Enlace de drive

<https://drive.google.com/drive/folders/1EniU3bRY3eZ8r0gZs6qixQ2TqKPcNfJp?usp=sharing>

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

Nombre ↓
 11. MARZO 26 AUTO - NULIDAD TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
 10. DESPACHO COMISORIO ENTREGA DEL INMUEBLE
 9. AUTO AGOSTO 11 INTERPONE REPOSICION- APELACIÓN- CONTRA RECHAZO NULIDAD
 8. 0180-2013 NULIDAD AL AUTO MAYO 25 DE 2021
 7. 0180-2013 NULIDAD AL AUTO MAYO 25 DE 2021
 5. 0180-2013 - NULIDAD AUTO DE MARZO 19 -2021
 4. 0180-2013 DESTRASLADO FEBRERO 10 DEL 2020
 3. 0180-2013 auto diciembre 18 de 2020
 2. 0180-2013 REPOSICIÓN AUTO. 29 OCTUBRE 2020
 1. 0180 -2013 AGOSTO 3 DE 2020 REPOSICION LEGITIMIDAD-CINCO NULIDADES
 1A. 0180 -2013 AGOSTO 3 REPOSICION MEMORIALES ENTREGADOS
 16. PODER.pdf
 15. SEGUNDA FALLO DE TUTELA 110010203000202003500000.pdf
 14. MEMORIAL AL TRIBUNAL Y JUEZ 23 - PRESENTAMOS NULIDADES AL AUTO MARZO 25 DE 20
 13. MEMORIAL 0180-2013 NULIDADES 2-6-7-8 PODER TARJETA ANT CORR.pdf
 12. DESPACHO COMISORIO MARZO 14 DE 2020.pdf

9 NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

LA APODERADA INTERESADA

ROSA DELIA PARRA CARRILLO

rosapaca777@gmail.com

La suscrita apoderada

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

telealdia777@gmail.com

Respetuosamente,



DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

TP. 280612 C. S. de la J.

TABLA DE CONTENIDO

<u>1 ANTECEDENTES: MANIFESTACIONES A LOS ARGUMENTOS DEL AUTO DE AGOSTO 11 DE 2021 (2013-00180 X 2. RECHAZA NULIDAD)</u>	2
1.1 EL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO PRESENTÓ DEBIDA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA	2
1.2 MEMORIALES ENTREGADOS AL JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2020: A LAS 15:52 PM	2
3.2.1. EN AGOSTO 3 DE 2020, CONTRA EL AUTO DE JULIO 29 DE 2020, ENTREGAMOS TRES MEMORIALES AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO 23 C. DEL CTO.	2
3.2.2. ARCHIVO LLAMADO (Z AGOSTO 3 NULIDADES) REFERENCIA:	2
3.2.3. ARCHIVO LLAMADO (ZZZ ENTREGA NULIDADES TREASURE AGOSTO 3) REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.	3
3.2.4. TRES ARCHIVOS DE PRUEBAS	3
3.2.5. SE ENTREGARON DOS MEMORIALES CORREO ENTREGADO AGO. 2020 A LAS 16:49 PM	3
1.3 LAS NULIDADES PRESENTADAS NUNCA FUERON DEBATIDAS, TAMPOCO LAS INCONSISTENCIAS DEL DESPACHO COMISORIO NI LA RESTITUCIÓN POR USURPACIÓN.	4
1.4 EL 19 DE MARZO DE 2021, UNA PRUEBA FALSA IMPIDIÓ DARLES TRÁMITE A LAS NULIDADES PRESENTADAS: NULIDAD DE PLENO DERECHO ARTICULO 29 C.N.	4

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

1.5 SE VULNERÓ EL DEBIDO PROCESO	4
1.6 ME OPONGO ROTUNDAMENTE A QUE SE ME TILDE COMO ACTORA DE CONDUCTA DILATORIA POR BUSCAR LA VERDAD DE MANERA LEGAL Y RECTA.	4
1.7 ¿LA PREGUNTA RESPETUOSA ES: POR QUÉ RAZÓN SE IMPIDE DAR TRÁMITE A TODAS LAS NULIDADES QUE FUERON OBIAS, PALPABLES, REALES, ARROPÁNDOLAS DE EXTEMPORÁNEAS CON UNA PRUEBA FALSA? A PESAR DE QUE NO CORRESPONDE A LA VERDAD DE LOS HECHOS, BIEN SABIDO ES, QUE PRIMA EL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, SI ASÍ FUERA, ES DE OBLIGATORIEDAD PARA LA JUSTICIA AHONDAR HASTA DESCUBRIR LA VERDAD. AQUÍ NO SE HA ARRIMADO A LA VERDAD.	5
1.8 NO ACEPTAMOS QUE LA PROVIDENCIA AFIRME QUE YA SE RESOLVIÓ EN PRIMERA Y EN SEGUNDA INSTANCIA EL ASUNTO DE LA NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018	5
1.9 ACCIONES QUE ESTAMOS PENDIENTES PARA QUE SE RESUELVAN RESPECTO A LOS SUPUESTOS AUTOS:	5
3.2.6. EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, EL JUZGADO 23 C. DEL CTO RESOLVIÓ:	5
3.2.7. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL PROFIRIÓ AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021, ANTE EL CUAL PRESENTAMOS NULIDAD DE PLENO DERECHO ART. 29 C.N. Y NULIDAD DEL NUMERAL 2º ART. 133 CGP; NULIDADES QUE NUNCA FUERON TRAMITADAS.....	6
3.2.8. EVIDENCIA DEL MEMORIAL PRESENTADO AL TRIBUNAL TRIBUNAL Y CON COPIA AL JUEZ 23 C. DEL CTO.6	
3.2.9. EVIDENCIA EL FALLO DE TUTELA QUE ORDENA AL JUEZ 23 C. DEL CTO TRAMITAR LA APELACIÓN.....	6
<u>2 LA PROVIDENCIA NO ESTÁ MOTIVADA CONFORME A LA REALIDAD DEL PROCESO</u>	<u>6</u>
2.1 DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA EVIDENTEMENTE ESTÁ LEGITIMADA COMO APODERADA DE MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, CON LEGALES ATRIBUCIONES (PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, PRESENTADO A ESTE DESPACHO DESDE EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2021 Y QUE HEMOS ALLEGADO A TODOS LOS MEMORIALES PRESENTADOS)	7
2.2 NO SUBSANAMOS EN MANERA ALGUNA, LA NULIDAD DEL NUMERAL 3º ART. 133 C.G. DEL P.	7
2.3 EVIDENCIA DEL MEMORIAL AGOSTO 3 DE 2021, PRESENTANDO EL HECHO DE LA USURPACIÓN Y LA ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES DE QUE SE SURTIERA LA APELACIÓN.	8
QUEDA DEMOSTRADO.....	8
2.4 EVIDENCIA DE LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS, DECLARADAS BAJO JURAMENTO ANTE NOTARIO PÚBLICO:.....	8
<u>3 SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN DESACATO AL FALLO DE TUTELA, ADELANTÓ EL TRÁMITE DE APELACIÓN.....</u>	<u>9</u>
3.1 EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, EL JUEZ 23 C. DEL CTO. MANDÓ CUMPLIR LA ORDEN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ PROVEÍDA EL 25 DE MARZO DEL 2021:.....	9
3.2 LA ORDEN DE CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN FUE DADA DESPUÉS DE QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE (INCISO 3º NUMERAL 2º ART. 323 C.G.DEL P)	9
3.2.10. EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 PRESENTAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2020, QUE DECLARÓ ESTAR BIEN DILIGENCIADO EL DESPACHO COMISORIO, EN EL CUAL SE EVIDENCIA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE EN DESOBEDIENCIA AL MANDATO LEGAL, DEBE SER TRAMITADA POR EL JUEZ COMITENTE.	10
3.2.11. LA ENTREGA LA REALIZÓ ILEGAL, CLANDESTINA Y ARBITRARIAMENTE, EL ALCALDE DE TEUSAQUILLO RAFAEL VECINO OLIVEROS, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2020.....	10

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .

3.2.12. LA APELACIÓN NO HABIA SIDO RESUELTA, Y ORDENADA A CUMPLIR, LUEGO LA NULIDAD DEL NUMERAL 3º ART. 133 NO SE HABIA CONFIGURADO PARA HABERLA PRESENTADO ANTES	11
3.3 EL AUTO DE MAYO 25 DE 2021, FUE PROFERIDO DESPUÉS DE QUE SE HUBIERA ENTREGADO REAL Y MATERIALMENTE EL INMUEBLE.....	11
3.2.13. HABÍA UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE, LA DEL INCISO 2º NUMERAL 3º ART. 323 C.G. DEL P:	11
3.2.14. EN CONTRA DEL INCISO 2º NUMERAL 3º ART. 323 C.G. DEL P, RAFAEL VECINO OLIVEROS, ALCALDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, ENTREGÓ REAL Y MATERIALMENTE EL INMUEBLE EL DÍA 5 DE MARZO DE 2020, SIN SIQUIERA HABER REMITIDO EL DESPACHO COMISORIO PARA QUE SE SURTIERA EL TRÁMITE DE LA APELACIÓN INTERPUESTA.	12
3.2.15. EL AUTO DEL 25 DE MAYO DEL 2021, DIO ORDEN DE CUMPLIR LO QUE RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, EN TRÁMITE DE LA APELACIÓN EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021, DESPUÉS DE QUE YA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO HUBIERA REALIZADO LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE, EN CONTRA DE LA NORMA QUE OBLIGABA PRIMERO A RESOLVER LA APELACIÓN Y DESPUÉS, SI, ENTREGAR EL INMUEBLE:	12

4 RAZONES DE DERECHO: QUEDÓ EXPRESAMENTE CUMPLIDO EL HECHO, CAUSAL DE LA NULIDAD, DEL NUMERAL 3º ART. 133 C.G.DEL P.

4.1 EL AUTO PROFERIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2021, ES APELABLE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5º ART. 321 C.G. DEL P.....	12
4.2 SE CUMPLIÓ EL HECHO CAUSAL DE LA NULIDAD DEL NUMERAL 3º ART. 133 C.G.DEL P.	12
4.3 EL INMUEBLE SE ENCUENTRA USURPADO	13
4.4 EL PATRIMONIO DEL ESTADO SE ENCUENTRA EN PELIGRO	13

5 LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LAS NULIDADES.....

5.1 PRIMERO, EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA EL DÍA 18 DE JULIO 2019	14
5.2 SEGUNDO, EN LOS ALEGATOS DE LA APODERADA OPOSITORA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019.....	14
5.3 TERCERO, EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA EL DÍA 12 SE SEPTIEMBRE DE 2019, NUEVAMENTE EN LOS ALEGATOS DE LA APODERADA OPOSITORA.....	14
5.4 CUARTO, CUANDO ELEVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA APODERADA DEL OPOSITOR EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019	14
5.5 QUINTO, EN LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA TUTELA RADICADA. 11001-22-03-000-2019-01923-01	14
5.6 SEXTO, EN LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA TUTELA EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RAD. 11001-22-03-000-2019-01923-01 EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	14
5.7 SÉPTIMO EN LA SENTENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL TUTELA NO. NO. 110012203000201900843.	14
5.8 OCTAVO EN LA SENTENCIA DEL JUEZ DE 1ª. INSTANCIA 110010203000202003500000.	14
5.9 NOVENO EN LAS SENTENCIAS DEL JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA SALA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA INSTANCIA. 110010203000202003500000	14
5.10 POR ÚLTIMO, DECIMO, LA VALLA DE 3 MTS. POR 4 MTS. QUE LE AVISÓ QUE AL INTERIOR DEL INMUEBLE HABÍA UN POSEEDOR OPOSITOR DE BUENA FE.....	14
5.11 LA PRESENCIA VIVA EN ESTE PROCESO: DEL POSEEDOR Y OPOSITOR A LA DILIGENCIA DE ENTREGA MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO A TRAVÉS DE SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, QUIENES HAN DECIDIDO SOMETERSE A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY A TRAVÉS DE SUS SERVIDORES Y BUSCAR SE HAGA INTEGRAL JUSTICIA.	14

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor.

6	<u>OPORTUNIDAD PARA ACTUAR</u>	<u>14</u>
7	<u>SOLICITUD</u>	<u>15</u>
7.1	QUE SE ORDENE ABRIR EL INCIDENTE DE LA NULIDAD REFERIDA.	15
7.2	QUE SE DECLARE NULO EL AUTO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, NUMERAL 3º ART. 133 C.G. DEL P.	15
7.3	QUE SE ORDENE A LA DEMANDANTE SOTO POMBO SAS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES: JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA EL INMUEBLE.	15
8	<u>ANEXOS Y PRUEBAS</u>	<u>15</u>
8.1	EL PRESENTE MEMORIAL.....	15
8.2	PODER A MI OTORGADO..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.3	TODAS LOS ENLACES QUE SUSTENTAN CADA PREMISA. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.4	EVIDENCIA DE LOS MEMORIALES QUE PRESENTAMOS EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2020 CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LEGITIMIDAD A MANUEL CASTRO CAICEDO Y PERSONERÍA A LA SUSCRITA APODERADA: ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.5	EVIDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE Y AVISO AL COMITENTE ACERCA DEL HECHO EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2020, EN RESPUESTA AL TRASLADO DEL INGRESO DEL DESPACHO COMISORIO AL PROCESO:..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.6	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.7	SEGUNDA FALLO DE TUTELA 110010203000202003500000 ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.8	MEMORIAL 0180-2013 NULIDADES 2-6-7-8 PODER TARJETA ANT CORR ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.9	MEMORIAL 0180-2013 NULIDADES 2-6-7-8 PODER TARJETA ANT CORR.PDF ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.10	MEMORIAL AL TRIBUNAL Y JUEZ 23 - PRESENTAMOS NULIDADES AL AUTO MARZO 25 DE 2021 ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.11	DESPACHO COMISORIO MARZO 14 DE 2020..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.12	DESPACHO COMISORIO ENTREGA DEL INMUEBLE ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.13	0180 -2013 AGOSTO 3 DE 2020 REPOSICION MEMORIALES ENTREGADOS..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.14	0180-2013 NULIDAD AL AUTO MAYO 25 DE 2021 ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.15	MARZO 26 DE 2021 AUTO - NULIDAD TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
8.16	MARZO 26 DE 2021 AUTO - NULIDAD TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
9	<u>NOTIFICACIONES.....</u>	<u>16</u>

Respetuosamente manifestamos que, en defensa de la seguridad jurídica, del Patrimonio del estado, de los derechos fundamentales del opositor y de su apoderada: no aceptamos ninguna vulneración al debido proceso, art. 29 CN por tal motivo nos hemos visto obligados a interponer recursos y presentar nulidades. No buscamos en manera alguna dilatar el proceso, sino concluirlo agotando los medios de defensa que los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las leyes nos brindan. Que fueron reconocidos en las apreciaciones de los jueces de tutela incoados por el opositor .